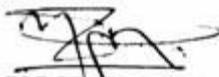




**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 21 de marzo de 2024.

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío. -

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

#### AUTO No. 405

**RAD:** Proceso Ejecutivo Rad. 2000-00115 de Olga Lucia Restrepo (cesionaria) vs Carlos Huberto Restrepo Clavijo.

Cartago, Valle, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde a este despacho resolver sobre (i) La solicitud que presenta la demandante OLGA LUCIA RESTREPO GAVIRIA, quien confiere poder para que la represente, a la abogada LUZ AMERICA VILLA DURAN, y (ii) La apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.375-24656**, con la consecuente entrega de los dineros consignados para este proceso al demandado Carlos Huberto Restrepo Clavijo.

Sobre el primer asunto, se reconocerá personería legal para actuar a la abogada LUZ AMERICA VILLA DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.436.648 y tarjeta profesional No.319.713 del C.S.J para representar a la ciudadana OLGA LUCIA RESTREPO GAVIRIA en los términos del poder conferido; en consecuencia, se entiende revocado el poder que en este proceso la ciudadana RESTREPO GAVIRIA le había conferido al abogado Rodrigo Palacio Cardona (archivo02Folio 86 del expediente virtual), de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del código general del proceso que señala:

*«El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso».*

La segunda solicitud presentada, sobre el levantamiento de la medida cautelar, se abordará una vez la DIAN de la ciudad de Tuluá, informe el estado actual del proceso por jurisdicción coactiva administrativa contra el señor Carlos Huberto Restrepo Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 16205322, que motivó el embargo de remanentes vigente de que trata el archivo 57.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**  
DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES  
GRUPO COBRANZAS

**02 MAR 2001**  
CORRESPONDENCIA  
DESPACHADA EN LA FECHA

39  
11424

Tuluá, 01 de marzo de 2001

8221067- 1201- 542

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cartago.

Me permito comunicar a ustedes que en esta oficina cursa un proceso por **JURISDICCION COACTIVA ADMINISTRATIVA** contra el Sr **CARLOS HUBERTO RESTREPO CLAVIJO .16205322.**

Los predios que se encuentran embargados por la DIAN son los inmuebles con matrícula inmobiliaria No **375-0018713 ,375-0042346 y 375-5462.**

Se decreta el embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes que hubiere o llegare a haber en el proceso laboral propuesto por El sr Jairo Adolfo Chamorro Pérez .

Librese oficio al Señor Juez Laboral a fin de que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado con indicación de la fecha y la hora .

Cordialmente ,

*Maria Victoria Torres Mazuera*  
**MARIA VICTORIA TORRES MAZUERA**  
Coordinadora Grupo Cobranzas

*Jorge Alonso Villa G*  
**JORGE ALONSO VILLA G**  
Grupo Ejecutores

Nótese que el embargo de remanentes impide levantar la medida que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 375-24656 y las sumas de dinero consignadas a órdenes de este despacho.

**RESUELVE:**

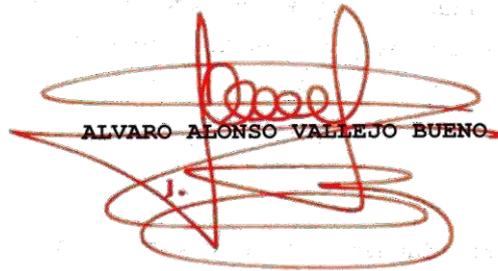
**PRIMERO: RECONOCER** personería a la abogada **LUZ AMERICA VILLA DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.436.648 y tarjeta profesional

No.319.713 del C.S.J para representar a la ciudadana OLGA LUCIA RESTREPO GAVIRIA en los términos del poder conferido y tener por revocado el poder que en este proceso la ciudadana RESTREPO GAVIRIA le había conferido al abogado Rodrigo Palacio Cardona

**SEGUNDO:** OFICIAR a la DIAN de la ciudad de Tuluá, para que informe el estado actual del proceso por jurisdicción coactiva administrativa contra el señor Carlos Huberto Restrepo Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 16205322, que motivó el embargo de remanentes de que trata el archivo 57 de esta actuación.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 47

El auto anterior se notifica hoy

01 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA  
Secretario

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1f757c687ad096639b3011d62eb325e3dfc62b3fadd0bd91eb5d062c1c80f4**

Documento generado en 22/03/2024 03:17:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Cartago Valle, marzo 13 de 2024.

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 404**

**REF:** Ordinario Laboral de 1° Instancia De NOHEMY DE JESUS RESTREPO CUARTAS. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**RAD:** 2023-00262-00

Cartago, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la veracidad del informe secretarial, se observa recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto No. 154 del 8 de febrero de 2024 a través del cual se rechazó por falta de competencia la demanda y se ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira, Risaralda, toda vez que la solicitud de revisión de la pensión de sobrevivientes fue radicada en esa ciudad, sin que existiera prueba de que se hubiere radicado solicitud en el Municipio de Cartago.

No obstante, se percata el Despacho que *el mismo fue presentado por fuera de término, toda vez que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., señala que los recursos de reposición se interpondrán dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación por estado.* En el sub-judice la notificación del auto 154 del 8 de febrero de 2024 se realizó el día siguiente, es decir el 9 de febrero de 2024, por tanto, los términos corrieron los días 12 y 13 de febrero y como quiera que el recurso de reposición fue allegado el día 14 de febrero de esta misma anualidad, se denota su interposición en forma extemporánea al tenor de lo establecido en la norma mencionada, por lo que habrá lugar a su rechazo.

Así mismo, se indica que el auto recurrido, el cual rechazó por competencia el presente proceso, no es susceptible del recurso de apelación, por no preverlo así el artículo 321 del C.G.P ni el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se denegará el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

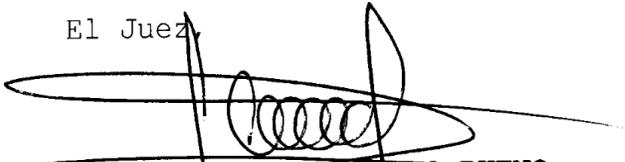
**RESUELVE:**

**1°.** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del Auto No 154 del 8 de febrero de 2024.

2°. Denegar el recurso de apelación interpuesto contra la misma providencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

  
~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~  
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</b> <b>ESTADO No. <u>047</u></b> <b>El auto anterior se notifica hoy</b> <b>ABRIL 1 DE 2024</b></p> <p><b>EL SECRETARIO</b> _____</p>
--

Firmado Por:  
Alvaro Alonso Vallejo Bueno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52476a1a858c90eb222e92e5337d3cd82dfeb27883f521aeb0b06d8cbb3a41**

Documento generado en 22/03/2024 03:20:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**